



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2023-00024-00

Al despacho de la señora jueza informándole que la parte demandante allegó memorial revocando el poder a la abogada CAMARGO OTERO y confiere poder a la togada TORRES BARAJAS. Sírvase proveer.

La Esperanza, 07 de marzo de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, trece de marzo de dos mil veinticuatro

La parte actora allegó memorial revocando el poder a la abogada CAMARGO OTERO y confiere poder a la togada TORRES BARAJAS, así como los documentos que acreditan la entrega del citatorio al demandado en la dirección reportada para tal fin, los que se incorporaran al expediente bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El representante legal de la entidad demandante allegó memorial donde manifiesta que revoca el poder conferido a la abogada MARÍA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, y confiere poder a la togada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS. Por ser procedente la petición se tendrá por revocado el poder conferido a la abogada MARÍA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, a quien se le hacen las advertencias de lo establecido en el inciso 2° del artículo 76 del C.G.P.

Igualmente, se reconocerá personería a la togada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Ahora bien, como la parte actora allegó los documentos que acreditan la entrega del citatorio al demandado en la dirección reportada para tal fin, el Despacho una vez revisada la actuación encuentra que la fecha del auto por notificar que se incorporó al formato de citación es incorrecta, pues se anotó 9/06/2023, siendo la correcta el 13 de junio de 2023, por lo tanto, el citatorio no cumple con el mandato previstos en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., en tal sentido, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que realice el procedimiento de citación para lograr la notificación personal al demandado, con el lleno de los requisitos ya referenciados.

En razón a lo dispuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido por el demandante a la abogada MARÍA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, a quien se le hacen las advertencias de lo establecido en el inciso 2° del artículo 76 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: RECONOCER personería a la togada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que realice el procedimiento de citación para la notificación personal al demandado, con el lleno de los requisitos que exige la norma referenciada, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae15d03236b0bb53d7088b488858c554091199f42526fc6e7eac1ab196f4fede**

Documento generado en 13/03/2024 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>